SECRETARIA.- San Pelayo, 09 de marzo de 2023. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted del anterior memorial presentados por el doctor REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, quien actúa como Apoderado Judicial de la parte demandante en el presente asunto. PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO
CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT: 860.002.964-4
APODERADO: REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO C.C 72.126.339
DEMANDADO: FAUSTO ENRIQUE MENDOZA VITALY C. C. 8.715.594
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2021-00311-00

VISTOS:

Se resuelve la solicitud de corrección del auto que Libro Mandamiento de Pago y Medidas cautelares de fecha 12 de enero de 2023 en el asunto de la referencia, solicitado por la apoderada de la parte ejecutante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Presenta el doctor REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, como apoderado judicial de la parte demandante BANCO DE BOGOTA NIT: 860.002.964-4 unos memoriales, solicitando la corrección del auto de fecha 1-12-2021 que libro Mandamiento de Pago en contra del demandado por error en el número del pagare como 87155594 siendo el correcto: **8715594.**

Revisado el expediente se advierte que se incurrió en error involuntario y de buena fe al digitar en el auto que Libró Mandamiento de Pago, el número del pagare como 87155594 siendo el correcto: **8715594.,** igualmente observa el despacho que en el auto que ordena seguir adelante la ejecución con fecha 25 de enero de 2022, se señala también el pagare con ese número 87155594, por lo que se procederá a corregir también ese auto.

Así las cosas, se procederá a la corrección de los mencionados autos, atendiendo lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que reza:

"Toda providencia que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, mediante auto… lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas siempre que estén contenida en la parte resolutiva o influyan en ella".

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo Córdoba,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 1 de diciembre de 2021 donde se profirió Mandamiento de Pago en contra del demandado FAUSTO ENRIQUE MENDOZA VITALY identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.715.594 señalando que el número correcto del Pagare es **8715594.,** y no 87155594 como se digitó.

.

SEGUNDO: **CORREGIR** el auto de fecha 25 de enero de 2022 donde se ordenó SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION contra el demandado FAUSTO ENRIQUE MENDOZA VITALY identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.715.594 señalando que el número correcto del Pagare es **8715594.,** y no 87155594 como se digitó.

TERCERO: El resto del contenido de los autos quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13bd5b634b2a2620d8689f94542c29b4c5291755994936eea0ed5e07039af4dd**

Documento generado en 10/03/2023 02:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica